

## International Human Rights and Islamic Law, Mashood A. Baderin, Oxford University Press, 2003, pp.279

Las obras consagradas en lenguas occidentales a la problemática de las relaciones entre el Derecho musulmán y los derechos humanos se distinguen, a menudo, por su posicionamiento algo absolutista. El tratamiento realizado por ciertos autores permite constatar una sacralización de la filosofía occidental de los derechos humanos que conduce a dramáticas conclusiones sobre la irremediable incompatibilidad del Derecho musulmán con los derechos humanos. Otros, al presentar el Derecho musulmán como un modelo de protección de esos derechos, incurrir en el exceso inverso. Debe reconocérsele al autor el gran mérito de haber sabido esquivar ambos escollos sin renunciar a la presentación de una amplia problemática.

En poco más de 250 páginas de una lectura accesible, Baderin presenta las grandes líneas del Derecho internacional y los derechos humanos confrontando artículo por artículo, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales al Derecho musulmán. El capítulo final retoma las principales conclusiones del autor junto a una serie de proposiciones presentadas en una perspectiva de aproximación complementaria entre ambos. La obra reposa sobre una aproximación dialógica inspirada por una cultura de tolerancia, de persuasión y de comprensión mutua que rechaza todo imperialismo cultural y toda reivindicación de personalismo en la materia (p.5-6). Esta reivindicación se refleja perfectamente en

el tratamiento de los derechos concretos. El autor no trata únicamente de presentar la jurisprudencia internacional y la doctrina ius-internacionalista en materia de derechos humanos con objeto de alcanzar conclusiones definitivas, sino que se centra, asimismo, en analizar tanto la práctica y las perspectivas de los países musulmanes, como las posiciones de reconocidos especialistas y de las grandes escuelas del Derecho musulmán a fin de encontrar puntos de convergencia o posibilidades de conciliación. Tras un examen en profundidad de la materia, Baderin llega a la conclusión de que la aproximación islámica a los derechos humanos y el Derecho internacional de los derechos humanos son compatibles y de que es posible conciliar las divergencias. Para sustentar esta conclusión, el autor invoca esencialmente los principios de la Shari'a (« Maqâsid al-sharî 'ah »/objetivos de la Shari'a y « Maslahah »/promoción del bienestar) favoreciendo una interpretación evolutiva del Derecho musulmán a fin de adaptarlo a las circunstancias actuales y a la doctrina del margen de apreciación. Esta última susceptible de permitir la consideración de las peculiaridades del contexto de los países musulmanes a las instancias internacionales de supervisión en materia de derechos humanos.

A pesar de su profundo análisis, la obra de Baderin se hace acreedora de ciertas reservas. Por más que quepa dar la bienvenida a la conciliadora aproximación del

autor, cabe dudar de que ésta no resulte excesivamente optimista en ciertas de sus conclusiones. En primer lugar, el “certificado” de compatibilidad que el autor acuerda a ciertos aspectos del Derecho musulmán parece apoyarse sobre la desnaturalización de ciertos derechos humanos tal y como éstos son tradicionalmente concebidos por el Derecho internacional. Un ejemplo evidente de ello lo constituye el tratamiento de la libertad de religión. Así, el autor estima que debido a que tal derecho conoce restricciones asociadas a la protección del orden público, la prohibición para un musulmán de cambiar de religión puede conciliarse con la misma por no tratarse, conforme a ciertos autores contemporáneos, de la prohibición de un simple cambio de religión, sino de aquel que amenaza al orden público. Esta interpretación parece ignorar que las restricciones autorizadas por el Pacto internacional de derechos civiles y políticos son aquellas relativas a la manifestación de una religión, siendo absoluta la libertad de cambiar de religión por pertenecer ésta al fuero interno de la persona. La estrategia conciliadora del autor no se ve siempre coronada por el éxito como demuestra su tratamiento de los modos de castigo crueles como la lapidación o la amputación de un miembro del cuerpo. Así, con respecto a la imposibilidad conforme al Derecho musulmán de obviar las prescripciones coránicas, el autor propone que el establecimiento de estos castigos se vea complicado por exigencias procesales más estrictas. (pp.84-85). En segundo extremo, la aproximación evolutiva propuesta por el autor exige realizar, asimismo, ciertas consideraciones. Hubiera sido deseable que Baderin

aportase elementos suplementarios sobre este punto crucial aclarando su ámbito y su lugar en el Derecho musulmán. ¿Hasta dónde es posible llegar en el contexto de una interpretación evolutiva? ¿Podemos hacer desaparecer, como dijera Nietzsche,<sup>10</sup> el texto bajo la interpretación? ¿No plantea el texto coránico dificultades particulares a ese respecto?. Cabe presumir, por ciertos de sus propósitos, que la interpretación evolutiva conoce límites en opinión del autor, pero esta problemática no ha recibido, sin embargo, toda la atención que merecía. En tercer lugar, cabe expresar cierto escepticismo respecto del potencial de la “doctrina del margen de apreciación” cuyos méritos tan alabados resultan en la obra. Resulta así, ante todo, poco creíble que el Comité de Derechos Humanos, u otras instancias universales de supervisión de los mismos, se hallen dispuestas a adoptar esta doctrina proveniente del Tribunal Europeo de Estrasburgo. Tal doctrina les parecería, cabe colegir, estratégicamente poco recomendable por ser susceptible de acordar un reconocimiento oficial a la tesis del relativismo cultural. Si la doctrina del margen de apreciación no ha afectado en términos genéricos a la eficacia del sistema europeo ello es, esencialmente, debido a que éste posee un ámbito de intervención limitado en vista de la fuerte homogeneidad histórica, cultural y política en Europa. No es preciso insistir en que la situación corre el riesgo de ser totalmente distinta a nivel universal. El autor podría haber, asimismo, insistido sobre los límites de la doctrina del margen de apreciación. Obvia decir que ciertos derechos fundamentales, como la prohibición de la tortura no pueden verse

afectados por la misma. Esta no podría tampoco ser utilizada para justificar ataques contra la propia sustancia de los derechos humanos.<sup>11</sup> Resulta lamentable que el autor no haya hecho hincapié sobre estos aspectos.

Finalmente, en un plano más general, podemos preguntarnos si el autor no se ha propuesto una misión imposible. Después de todo, no cabe dudar seriamente, en mi opinión, de que el Derecho internacional de los derechos del hombre reposa actualmente sobre una filosofía occidental laica. Si el ser humano es considerado como titular de ciertos derechos, es debido a que, de acuerdo a dicha filosofía, esos derechos serían inherentes a su condición de ser humano y no debido a que una instancia trascendental le haya concedido ciertas libertades. La confrontación de un discurso religioso de los derechos humanos con el discurso dominante del Derecho internacional de los derechos humanos parece dar lugar no solamente a un simple litigio en el que los dos interlocutores hablan en el mismo idioma sino a un “desacuerdo” en el sentido de Jean François Lyotard, es decir a un “conflicto...que no puede ser resuelto de forma equitativa debido a la falta de una misma vara de medir aplicable a las dos argumentaciones.”<sup>12</sup> Es de lamentar que el autor no haya tomado un poco de altura filosófica en una materia que se presta maravillosamente bien a ello. Estas observaciones críticas no van, no obstante, en detrimento de la calidad a esta obra que se halla llamada a convertirse en una obra de referencia en la materia.

**Fouad Zarbiev\***  
**Trad. I.R.M**

---

\* Asistente de investigación y enseñanza del Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra (IUHEI) Doctorando en Derecho internacional (IUHEI). Diplomado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya.